

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO TÉCNICO AL SECTOR AGRÍCOLA EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL Y GESTIÓN INTEGRADA DE PLAGAS.**

**Consideraciones generales.**

El proyecto de Orden de bases reguladoras de las subvenciones para la prestación de asesoramiento en materia de sanidad vegetal y gestión integrada de plagas (GIP), se enmarca dentro del régimen de las ayudas de Estado en el sector agrícola, se tramitará en régimen de concesión directa y en la gestión de la subvención participarán entidades colaboradoras, que serán las agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS) reconocidas por el Departamento.

Por otra parte, las ATRIAS serán también las responsables de la prestación del servicio de asesoramiento a los beneficiarios. Esta doble condición de la ATRIA como entidad colaboradora y prestadora del servicio de asesoramiento, hace que en el texto se establezcan condiciones y requisitos para las entidades colaboradoras que, en realidad, corresponden a las ATRIAS en su condición de entidades de prestación del asesoramiento, lo que, en nuestra opinión, al menos formalmente, no debería quedar entremezclado en la Orden.

Desde las organizaciones colegiales entendemos que, tras la aplicación de la nueva normativa comunitaria y nacional sobre sanidad vegetal y GIP, la regulación completa del reconocimiento y funcionamiento de las ATRIAS como prestadoras de los servicios de asesoramiento, debiera ser objeto de una nueva normativa autonómica, adaptada al nuevo marco legislativo e independiente del presente proyecto Orden. No obstante, si se pretende aprovechar este para concretar determinados aspectos relativos a las entidades de asesoramiento, estos deberían quedar lo mejor diferenciados posible en el articulado.

Por otra parte, entendemos que las subvenciones a la prestación de servicios de asesoramiento a través de las ATRIAS reguladas en el presente proyecto, no excluye que este ámbito de asesoramiento (sanidad vegetal y GIP) sea auxiliabile a través de la medida M.2. “Ayuda a la utilización de los servicios de asesoramiento” del PDR- Aragón 2014-2020, para aquellas explotaciones que no soliciten la prestación del servicio a dichas agrupaciones, ya que en caso contrario, se produciría un tratamiento desigual respecto al acceso a dichos servicios con posibles distorsiones de la competencia.

## Observaciones al texto.

### Introducción.

En relación con el último punto del párrafo final, compartiendo la consideración de que las ATRIAS son un instrumento idóneo para prestar un asesoramiento técnico en la GIP, abordado de forma colectiva, ello no supone que esta fórmula sea la única para desempeñar con solvencia las labores de asesoramiento en los aspectos contemplados en el Directiva 2009/128/CE, ya que ello excluiría cualquier otro modelo de asesoramiento en esta materia.

Por ello, proponemos que se precise que “estas agrupaciones son **un instrumento** adecuado...”, en lugar de “...son las adecuadas para.....”.

### Artículo 1.- Objeto.

Tal como queda definido en el texto, podría interpretarse que las bases reguladoras de las subvenciones para la prestación de los servicios de asesoramiento en materia de sanidad vegetal lo son para todo tipo de servicios de asesoramiento, cuando en realidad, estos quedan restringidos a los prestados por las ATRIAS, por lo que consideramos que esto debiera precisarse en el texto, para evitar confusiones en relación con lo expuesto en el último párrafo de nuestras consideraciones generales.

### Artículo 2.- Objetivos.

b) El texto de este apartado contiene la expresión “.....se facilite la puesta en el mercado de productos agrícolas seguros para el consumidor....”. Consideramos que la utilización de la palabra “seguros” no resulta adecuada ni justificada, ya que puede inducir a pensar que la utilización de productos fitosanitarios origina productos agrícolas no seguros, por lo que se sugiere modificar su redacción.

c) La consecución de este objetivo supone que la prestación del servicio de asesoramiento será realizado por las ATRIAS, lo que aun justifica más la necesidad expuesta de concretar este matiz en el artículo 1.

## **Artículo 6.- Entidades colaboradoras.**

**2.** En base a lo comentado en las consideraciones generales, en este punto debieran recogerse los requisitos exigidos a la entidad colaboradora en la gestión de la ayuda, que podrían ser las letras a), c), d), e) y 3.a).

En relación al contenido de la letra **2.a)**, el requisito de que hayan solicitado su reconocimiento antes del 31 de octubre de 2014, lógicamente solo afecta a las presentadas al amparo de la Orden de 20 de diciembre de 2007, por lo que debiera modificarse la redacción en el siguiente orden:

“.....regula el reconocimiento como agrupación para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS) **y que hayan solicitado su reconocimiento antes del 31 de octubre de 2014, o de la norma que pudiera sustituirla en el futuro**, ya que estas entidades....”.

Respecto del punto **2.b)** y en relación con la futura regulación sobre las ATRIAS, que debiera incluir también las condiciones de homologación de cursos de especialización para asesores de ATRIAS, ambos Colegios consideramos que la organización de los mismos debería quedar abierta a aquellas entidades u organizaciones que acrediten disponer de los medios, capacidad y solvencia adecuada para ello, evitando cualquier reserva discriminatoria en la organización e impartición de dichos cursos, como se produjo con la Orden de 18 de diciembre de 2002 del Departamento de Agricultura.

Por ello, en tanto se produzca la aprobación de la nueva regulación, teniendo en cuenta la positiva valoración y resultados de los cursos de especialización de asesores fitosanitarios realizados en el marco del Convenio de Colaboración suscrito por el Departamento, los Colegios Profesionales de la rama agroforestal, la Universidad de Zaragoza y APROGIP, de 30 de septiembre de 2013, sobre formación especializada en GIP y uso sostenible de productos fitosanitarios, y en coherencia con sus cláusulas, consideramos que la referida exclusividad en la organización de estos cursos debe ser corregida en la presente Orden, para lo que proponemos completar el texto de la letra b) con la siguiente frase indicada en negrita u otra de efecto equivalente:

“ ...y el procedimiento y condiciones de homologación por el Departamento de Agricultura o en el marco de **Convenios de Colaboración con entidades organizadoras de cursos de especialización en gestión integrada de plagas**”.

Por otra parte, como señalábamos en las consideraciones generales, nos parece más adecuado que la letra 2.b) se traslade al artículo 3 como letra a).

**3.** En este punto se propone incluir las obligaciones o requisitos que deben cumplir las entidades colaboradoras (ATRIAS) como prestadoras del servicio de asesoramiento, materia que, reiteramos, debiera ser objeto de una regulación específica a la que se remitiría esta Orden de bases reguladoras.

**c)** Conforme a lo establecido en esta letra, podría darse el caso de que potenciales beneficiarios quedasen excluidos del sistema de asesoramiento, lo que no resulta ajustado a los objetivos de las subvenciones reguladas en esta Orden, ni a la normativa comunitaria, ya que podría interpretarse que la entidad colaboradora no dispone de los recursos adecuados. En estos casos, se podría valorar que las ATRIAS, excepcionalmente, pudieran realizar el asesoramiento por la vía de la prestación de servicios técnicos en lugar de la contratación.

**d)** Se entiende que los costes de la prestación del servicio de asesoramiento, subvencionados conforme a lo regulado por esta Orden, deben correr a cargo de los beneficiarios, por lo que no parece muy adecuado el atribuirlo a la entidad colaboradora en la parte no cubierta por “las distintas aportaciones previstas en la Orden”. Tal vez convendría revisarlo o matizarlo.

#### **Artículo 7.- Circunstancias que impedirán obtener la condición de beneficiario.**

**2. y 3.** En ambos puntos se cita la solicitud para recibir la asistencia técnica o de prestación del servicio, respectivamente. Tratándose de una orden reguladora de subvenciones, se entiende que el procedimiento de tramitación contemplará la presentación de una solicitud de ayuda, como así parece confirmarlo el artículo 12.1. Por ello, consideramos más adecuado, en este

contexto, el referirse a la **“solicitud de ayuda”** en lugar de las utilizadas en el texto, aunque para la prestación del servicio se prevea también la correspondiente solicitud.

#### **Artículo 9.- Tipo y cuantía de la subvención.**

1. Se sugiere revisar la redacción dada a este punto, en el sentido de evitar la expresión **“consistirán en el no pago por parte de los beneficiarios”**, para referirse a **“e irán destinadas a cubrir los costes de la prestación del servicio de asesoramiento, siendo las destinatarias del pago de las ayudas en las cuantías que .....”**.

3. Convendría precisar que se establece una **“subvención”** máxima de .....

4. La cuantía máxima de la subvención no podrá superar el 100% del coste de los servicios técnicos prestados. En la medida M2 del PDR 2014-2020 de Aragón, Ayuda a la utilización de servicios de asesoramiento, se establece que la ayuda pública estará limitada al 80% de los costes elegibles. Aunque se trata de dos marcos jurídicos diferentes, convendría asegurarse de que dicha limitación no es aplicable al presente proyecto de Orden.

#### **Artículo 11.- Régimen de compatibilidad**

Además de revisar la numeración, convendría asegurarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del R (UE) nº 702/2014.de la Comisión, sobre la compatibilidad de lo establecido en el primer punto 1 con lo dispuesto en el segundo punto 1 de este artículo.

#### **Artículo 13.- Modificación de la solicitud de asesoramiento.**

Parecería más adecuado referirse en todo este artículo a **solicitud de subvención** en lugar de solicitud de asesoramiento.



**Colegio Oficial  
de Ingenieros Agrónomos**  
DE ARAGÓN, NAVARRA Y PAÍS VASCO



**COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS  
TÉCNICOS AGRÍCOLAS Y PERITOS  
AGRÍCOLAS DE ARAGÓN**

### **Artículo 19.- Forma de justificación.**

**3.b)** Se propone modificar el texto sustituyendo la expresión “...se hallen en posesión de la titulación..” por “...**reúnan los requisitos señalados...**”, dado que en el apartado 2b del artículo 6 no se señala directamente ninguna titulación de los técnicos, pero sí las condiciones o requisitos que han de reunir.